



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: YEIDI ENRIQUETA ANAYA POLO.**

**DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., y solidariamente CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA, EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00153-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 23 marzo de 2022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, advierte el Juzgado que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 6 de mayo de 2021, ya se encontraba vigente el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en cuyo artículo 6º acerca de la demanda, respectivamente, dispone:

**“ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. <Negrilla fuera de texto>.

Como única falencia, se observa que no reposa dentro del expediente digital constancia o certificación alguna de que el demandante al momento de presentar la demanda y sus anexos



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

haya cumplido con el requisito de enviarla simultáneamente por medio electrónico a la parte demandada, **motivo por el cual deberá cumplir el requisito de enviar a la parte pasiva copia de la demanda y sus anexos por medio digital.**

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, se haga la presentación de la demanda junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Lo anterior hará que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T. y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que la demandante subsane los yerros anotados y descritos a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

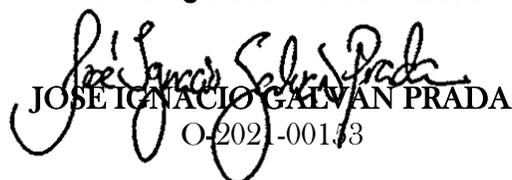
**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YEIDI ENRIQUETA ANAYA POLO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.**, y solidariamente **CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA, EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** y **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD** y **PROTECCIÓN SOCIAL**, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra.

**TERCERO: TÉNGASE** al Doctor **JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2021-00143

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 25 Mes 03 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 035  
La Providencia de fecha Día 23 Mes 03 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo